100005/2022 EYERALDE, JOHANNA SOLEDAD c/ QUINTERO, ERNESTO LEONARDO s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 16 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La actora apeló la decisión del 4 de febrero de 2025, que admitió la defensa de no seguro planteada por la citada en garantía.

El memorial presentado el 11 de febrero de 2025 fue contestado el 25 del mismo mes.

2°) Es sabido que el escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. Crítica, es un juicio impugnativo, opinión o conjunto de opiniones que se oponen a lo decidido y a sus considerandos. Debe ser "concreta y razonada", o sea, dirigida a lo preciso, específico, determinado -cuál es el agravio- y lo razonado apunta a los fundamentos, las bases, las sustentaciones -por qué se configura el agravio-[1].

Por tanto, debe señalar parte por parte los errores fundamentales de la sentencia y realizar un análisis razonado que demuestre que es errónea, injusta o contraria a derecho. No son admisibles las apreciaciones genéricas o subjetivas que solo revelen una mera disconformidad con la resolución apelada[2].

La falta de cumplimiento de la crítica concreta y razonada de los puntos del fallo recurrido, traen como consecuencia la declaración de deserción del recurso de apelación (cfr. art. 266 del Código Procesal).

En el caso, la apelante no cumplió con la carga indicada, por lo que corresponde declarar desierto el recurso.

En efecto, la queja vinculada con la oportunidad en que se resolvió la defensa es extemporánea, ya que se consintió la apertura a prueba de la excepción.

[1] CNCiv, esta Sala, "Mora, Héctor Alfredo c/ Nieto, Claudia Fabiola s/beneficio de litigar sin gastos", del 30-05-2019.

[2] Alsina, Hugo, Derecho Procesal, T° IV, pág. 389; Morello, Augusto, "Código Procesal…", Buenos Aires, 1969, tomo II, página 565; Fenochietto—Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T° I, pág. 939.

Fecha de firma: 16/04/2025
Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO

#37368197#452008490#20250415205238533

De la pericia contable que se produjo surge en forma evidente que no existía póliza vigente a la fecha del siniestro, por anulación de la póliza derivada de la falta de pago de la prima. Tal aspecto, que fue valorado por la jueza, no fue eficazmente rebatido por la apelante, de modo que se declarará desierto el recurso.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Declarar desierto el recurso deducida contra la decisión del 25 de febrero de 2025 (arts. 265 y 266 del ritual). **II.** Con costas en la alzada a la actora vencida (arts. 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 16/04/2025
Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO

#37368197#452008490#20250415205238533